

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.
RAD. No. 765204003007-2020-00092-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 02 JUL 2020

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en contra del señor MANUEL ALBERTO SALAZAR CASTILLO, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor MANUEL ALBERTO SALAZAR CASTILLO, pagar en el término de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$59.902.715,00 MONEDA CORRIENTE, como capital insoluto representado en el pagare No. 2548841, aportado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios de la suma anterior, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos comunes y proindivisos que posee el demandado MANUEL ALBERTO SALAZAR CASTILLO, con C.C. 12.916.058, sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-113247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la vereda La Buitrera.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad

competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional, a través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo de vínculo, que tenga el demandado señor **MANUEL ALBERTO SALAZAR CASTILLO**, con C.C. **12.916.058**, con la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ubicada en esta ciudad de Palmira Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$97.000.000,00** M/cte.

Líbrese el correspondiente oficio al Pagador de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ubicada en esta ciudad de Palmira Valle, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posea el demandado señor **MANUEL ALBERTO SALAZAR CASTILLO**, con C.C. **12.916.058**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$97.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

QUINTO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor de propiedad del demandado **MANUEL ALBERTO SALAZAR CASTILLO**, con C.C. **12.916.058**, de placas DSL584, CLASE AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2018, color GRIS ESTRELLA, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Palmira Valle.

Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Tránsito de Palmira Valle, a fin de que proceda con la inscripción del embargo decretado, y remita con destino a este despacho y a costa del interesado certificado de propiedad del vehículo en el que conste la inscripción del embargo decretado.

SEXTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEPTIMO: TENGASE al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.



NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCO AV-VILLAS S.A.
DDO: MANUEL ALBERTO SALAZAR CASTILLO
ACD

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

03 JUL 2020

Notificado por anotación en
ESTADO No. 36 de la
misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**

